

CURSO DE AUDITORIA 2010

DIRECTOR DR. AGUSTIN ORLANDO

“MODELO DE AUDITORIA DE UN
SINIESTRO CRONICO EN BASE A
LAS LEYES VIGENTES POR LOS
ORGANISMOS DE CONTROL”
(SRT)

Por:

Dra. Altman, María Silvia
Bernasconi, Mariela
Dra. Gurschpon, Claudia
Dra. Martinez, María Susana
Dra. Olivera, Mariana
Dra. Posadas Saravia, Inés
Villacorta, Debora



Introducción

Los organismos intervinientes en el control de los Accidentes de Trabajo, de acuerdo a su jerarquía son:

- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Secretaría de Seguridad Social.
- Superintendencia de Riesgos del Trabajo. De la SRT dependen las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

La función de estos organismos es:

- 1) Controlar el cumplimiento de las normas en Salud y Seguridad en el Trabajo colaborando con las administraciones provinciales que tienen la competencia en primer grado para intervenir.
- 2) Fiscalizar el cumplimiento de las normas laborales por parte de los empleadores (entre ellas las de higiene y seguridad).
- 3) Controlar a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART),
- 4) Garantizar que se otorguen las prestaciones médico - asistenciales y dinerarias en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- 5) Promover la prevención para conseguir ambientes laborales sanos y seguros.

Organigrama de la SRT:

- Superintendente
- Gerencia General
- Gerencia Médica: Subgerencia de control de prestaciones medicas y dentro de ella. el **Departamento de control de especies y auditoria.**

Este departamento se encuentra dividido en distintos sectores:

- 1) Investigación de reclamos
- 2) Recalificación profesional
- 3) Casos graves y auditoria en centros asistenciales
- 4) Casos crónicos y rehabilitación
- 5) Gestión administrativa

El marco legal sobre el cual se sustenta esta auditoría es la ley de riesgos de trabajo 24.557 que dice:

Artículo 1º: Normativa aplicable y objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT).

1. La Prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo se regirán por esta LRT y sus normas reglamentarias.

2. Son objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT)

- a) Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo;

- b) Reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado;
- c) Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados;
- d) Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

En el Artículo 20 dice:

1. Las ART otorgarán a los trabajadores que sufran algunas de las contingencias previstas en esta ley las siguientes prestaciones en especie:

- a) Asistencia médica y farmacéutica;
- b) Prótesis y ortopedia;
- c) Rehabilitación;
- d) Recalificación profesional; y
- e) Servicio funerario.

2. Las ART podrán suspender las prestaciones dinerarias en caso de negativa del damnificado y determinada por las comisiones médicas, a percibir las prestaciones en especie del inciso a), c) y d).

3. Las prestaciones a que se hace referencia en el apartado 1, incisos a), b), y c) del presente artículo, se otorgarán a los damnificados hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas incapacitantes, de acuerdo a cómo lo determine la reglamentación.

Artículo 36:

Funciones

- 1. La SRT tendrá las funciones que esta Ley le asigna y en especial las siguientes:
 - b) Supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las ART;
 - c) Imponer las sanciones previstas en esta ley;
 - d) Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus competencias, pudiendo peticionar órdenes de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública.

Dado el tiempo transcurrido de la vigencia de la Ley 24.557 se generaron casos que evolucionaron a la cronicidad por lo que para poder realizar su control y seguimiento la SRT debió *crear un Sector de Casos Crónicos*. Existiendo hasta la actualidad el seguimiento de 1600 casos

Desarrollo

El proceso administrativo de la Auditoria de un Caso Crónico se inicia cuando el paciente finaliza su proceso de rehabilitación. Recordar que la rehabilitación “es un proceso de duración limitada y que una vez finalizada la misma, deberán otorgarse a los pacientes otro tipo de prestaciones, tendientes a sostener continuada y coordinadamente los logros de los tratamientos recibidos”

Las prestaciones de mantenimiento se relacionan con los aspectos funcionales físicos, psíquicos, educacionales y sociales. Esto implica que se efectúan sobre variados temas y variados escenarios.

Se controlan:

- las prestaciones especializadas: clínica medica, diálisis, fonoaudiología, psiquiatría, psicología, terapia ocupacional, fisioterapia, kinesiología, psicopedagogía y nutrición.
- Las adaptaciones de hábitat
- La entrega de medicamentos y descartables
- La asistencia de enfermería y de acompañamiento terapéutico
- La provisión y o reemplazo de los materiales ortesicos y protésicos.

La auditoria de los casos crónicos se basa en el seguimiento de un paciente, el cual es auditado en forma periódica en más de una oportunidad y por diferentes aspectos.

Es de remarcar que el objeto de estudio, análisis y control, es la prestación efectuada.

Los discapacitados de origen laboral se encuentran dentro de la Ley de Discapacidad Ley 24.901.

Una vez producido el siniestro, este cesa con el alta con o sin incapacidad, o bien por haber transcurrido un año.

- En el primer caso este alta puede ser con o sin incapacidad y a su vez originar o no recalificación laboral, produciéndose el cese de la ILT luego de la recalificación.

- En el segundo caso si se produce el cese de la ILT con incapacidad, las Comisiones Medicas proveen una Incapacidad Laboral provisoria de 3 años, de persistir la misma se otorgan 2 años más hasta la obtención de la Incapacidad Definitiva.

Todo esto está basado en el siguiente marco resolutivo:

Resolución SRT N° 133/04

Artículo 1: Arbitrar los medios necesarios a fin de asegurar la presencia de los trabajadores damnificados ante los prestadores asistenciales.

Artículo 4: Entrega de pasajes y dinero con 48 horas de antelación

Artículo 5: Pasajes, gastos de alimentación y hospedaje según Anexo I

Artículo 6: Reintegro únicamente para transporte urbano o de corta distancia (hasta 30 km).

Artículo 8: El profesional tratante indica el medio de traslado.

Artículo 10: La ayuda de un tercero para su traslado indicada por el médico tratante.

Anexo II: Traslado por vía aérea de línea en distancias mayores que 400 km (salvo negativa expresa del trabajador).

Por inconvenientes con la accesibilidad al medio de transporte se elegirá el medio que implique menor tiempo.

Resolución SRT N° 539/00

Artículo 2: Solventar los gastos de traslado y regreso, alojamiento y alimentación durante todo el tiempo que el trabajador deba estar a disposición de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, de la Comisión Médica Central, del Juzgado Federal, de la Cámara Federal de la Seguridad Social, de las Oficinas de Homologación y Visado o los Organismos Laborales habilitados.

Resolución SRT N° 308/01

Anexo I: La entrega de pasajes y sumas para alojamiento y alimentación con 48 horas de antelación. Reintegro únicamente para transporte urbano.

Anexo II: Escala de gastos

Anexo III: Traslado terrestre para duración de viaje menor que siete horas. Mayor duración, va por vía aérea de línea, salvo negativa expresa del trabajador.

Por inconvenientes con la accesibilidad al medio de transporte se elegirá el medio que implique menor tiempo.

PROCEDIMIENTO

Todos los casos en los que se interviene se ingresan a una base de datos, donde se registran las novedades de cada uno.

Los casos que se auditan provienen de las áreas de rehabilitación, recalificación profesional y de las denuncias a las ART.

De detectarse irregularidades se elevan los informes técnicos correspondientes a la Unidad de **Dictámenes Acusatorios**.

Los reclamos de los damnificados ante las SRT se pueden hacer:

- Teléfono(0800-666-6778), presenciales, fax, o por correo.

Basado en las siguientes resoluciones:

Resolución SRT N° 635/08: Implementación de la Ventanilla Electrónica – Junio 2008,

Resolución SRT N° 733/08: Detalle de la información a brindar y plazos.

Resolución SRT N° 635/08:

Artículo 1: Se implementa la Ventanilla Electrónica para el intercambio electrónico recíproco de notificaciones, mensajes e información entre las Aseguradoras y la SRT.

Artículo 21: El sistema de “Ventanilla Electrónica” estará habilitado para los Participantes las VEINTICUATRO (24) horas del día los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

- Se selecciona la muestra a auditar.
- Se abre un expediente digital por cada dictamen.
- Se envía el requerimiento a las Aseguradoras.
- Se evalúa la respuesta.

Se procede a emitir medidas correctivas en caso de detectar incumplimientos

Modelo de Requerimiento

Fecha: --/--/--

ASEGURADORA: ----- ART

REFERENCIA: EXPEDIENTE SRT N° -----/--

Dentro del marco de nuestra competencia, este Departamento controlará el otorgamiento de las Prestaciones en Especie indicadas en el Dictamen de la Comisión Médica en el Expediente N°-----, de fecha----- perteneciente al Sr ----- CUIL-----.

Por lo expuesto se solicita, con carácter de Declaración Jurada, que en un plazo de 72hs de recibido el DCM informe:

- **Fecha de recepción del DCM**
- **Fecha de notificación de la citación (remitir acuse de recibo)**
- **Fecha de inicio de la prestación**
- **Nombre del Prestador, Especialista o Centro de Rehabilitación**

Se le informa que esa Aseguradora queda notificada en los términos de la Resolución SRT N° 1378/07, instándosela a ajustarse

Resolución SRT N° 1378/07 Artículo 2: deberán comenzar a otorgar las prestaciones en especie determinadas en los dictámenes de la Comisión Médica Jurisdiccional o la Comisión Médica Central en un plazo que no podrá exceder los diez días corridos desde la notificación del dictamen.

Resolución SRT N° 328/08

Artículo 1: (sustituye párrafo del Artículo 2 de la anterior Resolución) deberán realizar la citación al trabajador damnificado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recepcionado el dictamen..

Resolución SRT N° 733/08:

Artículo 1: entiéndase como reclamo el planteamiento de cualquier incumplimiento, problema o discrepancia que afecte a algún trabajador, empleador, beneficiario, derechohabiente o solicitante de prestaciones del Sistema de Riesgos del Trabajo, formulado ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Artículo 3. Las A.R.T. serán las encargadas de recibir, analizar y gestionar la solución de los reclamos que les sean derivados desde esta S.R.T.

Resolución SRT N° 733/08:

Artículo 4: El intercambio electrónico recíproco efectuado a través de la Ventanilla Electrónica tendrá el carácter de notificación fehaciente.

Artículo 5: Dentro de los CINCO (5) días de haber sido derivado el reclamo por la S.R.T., la A.R.T. deberá responder mediante un “Dictamen de Solución”, que contendrá la solución del reclamo.

Dentro de los 10 días de la derivación del reclamo, la A.R.T. deberá incorporar un segundo dictamen que se denominará “Dictamen de Identificación, Diagnóstico y Solución”.

Resolución SRT N° 733/08:

Artículo 12: Se especifica el detalle de la información que la Aseguradora deberá brindar en caso de:

- Falta, demora o disconformidad de prestaciones médicas
- Falta de comunicación del alta médica
- Falta o demora en los traslados
- Falta de reintegros
- Falta de autorización de viajes con acompañantes
- Falta o suspensión de asistencia domiciliaria
- Falta de recalificación profesional
- Falta de adecuación domiciliaria
- Falta de credencial
- Malos tratos
- Reclamo por cambio de prestador
- Reclamo por alojamiento y alimentación para concurrir a la Comisión Médica

Resolución SRT N° 733/08:

Artículo 14:

Reclamo por rechazo de la contingencia por parte de la A.R.T.

Artículo 15:

Reclamo por incumplimiento en los plazos de presentación ante las OHV y las Comisiones Médicas.

Artículo 18: En el caso de reclamos que no estén tipificados en los Artículos 11 a 17 de esta resolución, la A.R.T. deberá detallar todas y cada una de las informaciones y/o datos que le sean requeridos por la S.R.T. en oportunidad de derivarle el reclamo.

Artículo 19: Toda la información y las respuestas remitidas por las A.R.T. a esta S.R.T., en el intercambio del proceso de reclamos, cualquiera sea su soporte y medio de envío, tendrá el carácter de declaración jurada.

Luego del análisis del caso, pueden surgir sanciones a la ART en forma de :

- NOTAS CORRECTIVAS
- DICTAMEN ACUSATORIO (DAC)

Basada en la siguiente resolución:

Resolución SRT N° 735/08:

Anexo I

1.1: Nota Correctiva: Es el medio idóneo para que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), a través del Gerente del área respectiva, previa valoración que efectuará de las circunstancias y los hechos u omisiones, disponga la corrección de alguno de los procesos críticos detectados en el cumplimiento de sus funciones de supervisión.

3: PROCESO SUMARIAL

Frente a faltas cometidas por la A.R.T. aún en forma independiente, simultánea o complementaria con otros procesos correctivos de acuerdo a las circunstancias del caso.

El área correspondiente labrará un D.A.C. en el que efectuará un análisis de los hechos calificados como irregularidad y un encuadre legal provisorio.

Emitido el D.A.C., el área correspondiente girará el expediente a la Gerencia de Asuntos Legales para la tramitación del sumario.

Para dar un ejemplo de Auditoria de un Caso Crónico que realiza la SRT adjuntamos un expediente en versión digital y un Formulario de Auditoria del área de Casos Crónicos.